

RESOLUCION N° 142' 06' 11' 2014
Valledupar (Cesar),

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE
CONTRA CONCRETOS ARGOS"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común; tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que a través de oficio suscrito por el Subdirector del Área de Gestión Ambiental, remitió a este despacho, el informe de las diligencias ordenadas por memorando de fecha 11 de abril de 2014, cuya visita fue realizada por parte del Ingeniero Sanitario y Ambiental YAIR VALDES ARRIETA, los Operarios Calificados ANTONIO HINOJOSA y NAZIRES LLAMAS.

Que según el contenido de dicho informe rendido por el personal designado, se tiene entre otros aspectos, lo siguiente:

1: METODOLOGIA DE TRABAJO Y ACTIVIDADES REALIZADAS:

Metodología de Trabajo: Desde el 14 de Abril de 2014, se aforo Aguas arriba de la primera derivación del Rio Guatapurí, luego en orden descendente se lleva a cabo la regulación con uno o dos aforos sujetos a los porcentajes establecidos por derivación hasta la Acequia los corazones.

Para esta fecha se aforo al rio Guatapurí aguas arriba de toda la captación, establecido que el caudal existente para el Rio Guatapurí es 4.842.00 l/s

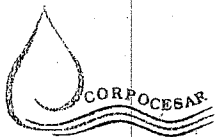
Método de Aforo: Flotador

El aforo se realizó en el punto geo-referenciado con coordenadas geográficas; X: 10°31' 09", y 73° 19' 12.5"

El resultado del aforo y cálculo de caudal se anexa en el presente:

2: RESULTADO DE REGULACION:

(l/s)
4.842



Continuación de la Resolución No. 142 06 JUL 2015.

Nota: Los porcentajes establecidos se determinaron de acuerdo al caudal asignado en la resolución Reglamentada 139 del 4 de Agosto de 1987 y teniendo en cuenta el caudal del río resultante del aforo técnico realizado. Los aforos se realizaron teniendo en cuenta el cálculo de **velocidad ya área**.

(...)

2.7 Derivación Acequia La Petaca

Coordenadas x: 1088960 Y: 1653048
Bocatoma: Derivación en piedras apiladas
Uso: Agrícola
Usuario: 2 aprox.
Qasignado: 325 l/s
Asignación: (%):4

Qasignado Actual: 139.75l/s
Aforo 1 (captación inicial)
Área: .756 m²
Velocidad: 0.756 m/s
Caudal Captado (Q): 283 l/s

Aforo 2 /Regulado)
Área: 0,75 m²
Velocidad: 0,16 m/s
Caudal (Regulado)(Q): 120L/S

Caudal Liberado: 163l/s

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

EVIDENTEMENTE EL RIO GUATAPURI ESTA SUFRIENDO LAS INCLEMENCIAS DE LA SEQUIA QUE ACTUALMENTE NOS AZOTA, LOS AFOROS REALIZADOS EVIDENCIAN QUE EL PROBLEMA ES LA FALTA DE AGUA EN EL RIO, PUEDE HABER SITUACIONES ALTERNAS QUE ESTÁN DANDO PIE A LA PROBLEMÁTICA.

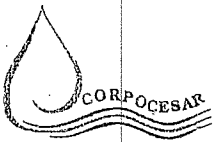
TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES CONTRA LOS USUARIOS DEL CANAL PETACA IDENTIFICADOS COMO WILIAM DAZA, JAQUELIN DAZA, RAFAEL DAZA, WILLER DAZA Y DAMARIS DAZA PREDIO SAN ANTONIO-NUEVO TENERIFE, JOSE ENRIQUE Y GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ PREDIO SANTA ANA, CONCRETOS ARGOS, ROBERTO DAZA URBINA, PREDIO EL RANCHO, HERMANOS VELLE CUELLO PREDIO SAN CARLOS.

HACER PRESENCIA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DESDE QUE EMPIEZA LA ÉPOCA DE ESTIAJE EN CORRIENTES QUE LO AMERITEN COMO EN ESTE CASO EL RIO ARIGUANI.

INSTALAR MEDIDORES DE CAUDAL EN CADA UNA DE LAS CAPTACIONES CON EL FIN DE HACERLES SEGUIMIENTO Y CONTROL.

MEJORAR EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA EVITAR EL MAL USO DEL RECURSO, LO CUAL GENERA MUCHOS CONFLICTOS POR LA COMPETENCIA DEL USO DEL AGUA

Que según el artículo 133 del Decreto - Ley 2811 de 1974, los usuarios están obligados a:



Continuación de la Resolución No. 1421

06 JUL 2015

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.

Que como consecuencia de lo anterior, esta oficina jurídica mediante resolución No 300 del 29 de septiembre de 2014, se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de CONCRETOS ARGOS; cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, como consta en el expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

1. Informe de diligencia ordenada por memorando de fecha 11 de abril de 2014.
2. Resolución No 300 del 29 de septiembre de 2014, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de CONCRETOS ARGOS.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

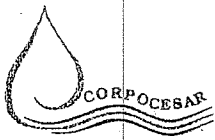
Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Continuación de la Resolución No. 14206 JUN 2015A

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano.

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 121: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 133: Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

- a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;
- b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;
- c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;
- d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;
- e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;
- f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;
- g.- Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas(...)

Decreto 1541 de 1978

Artículo 48: En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Artículo 49: Toda concesión implicará para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



Continuación de la Resolución No.

142

06 JUN 2015
CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra de en contra en contra de CONCRETOS ARGOS.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de CONCRETOS ARGOS.

CARGO UNICO: Presunta violación a los artículos 121 y 133 del Decreto 2811 de 12974; artículos 48 y 49 del decreto 1541 de 1978, por estar captando y utilizando mayor caudal de agua del concesionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de CONCRETOS ARGOS, personalmente o a través de apoderado especial legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de CONCRETOS ARGOS, para lo cual librense por secretaría los oficios respectivos.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica – CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 108-2014

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 01800915306
Fax: 5737181